

Obligaciones de la Ley de Disciplina Financiera y los Formatos respectivos.

Gobierno del Estado marca en el de Chiapas



La Ley de Disciplina Financiera se enmarca en el contexto de una amplia política pública enfocada al fortalecimiento de la administración financiera del sector público

- ✓ En años recientes se ha observado en México un deterioro de las finanzas públicas a nivel subnacional. La tendencia general creciente del endeudamiento de las entidades federativas en algunos casos alcanza niveles poco manejable poniendo en riesgo la sustentabilidad fiscal.
- ✓ A finales de los años ochenta se incrementaron los déficits de entidades alcanzando un .6% del PIB y a finales de 2015 el déficit es del 3%, mientras el promedio de la deuda respecto de sus participaciones creció de 64% en 1994 a 84% en 2005.
- ✓ Desde la administración 1994-2000 el debate sobre el fortalecimiento de las finanzas públicas a nivel federal y local ha sido una prioridad en la agenda de las finanzas públicas.
- Recursos limitados, necesidades ilimitadas, corrupción, inadecuado ejercicio del gasto, deficiente recaudación, incremento democrático.



Análisis de los conceptos relevantes de la LDF Estructura de la información, Plazos y Sujetos Obligados



Antecedentes

- ✓ Reforma a la LCF 1997
- ✓ Ley de Fiscalización 1999
- ✓ Reforma en materia de transparencia 2002
- ✓ Reforma LFPRH 2005
- ✓ Ley General de Contabilidad Gubernamental 2008
- ✓ Ley de Disciplina Financiera 2016
- ✓ Ley Anticorrupción 2016



OBJETIVO DE LA LDF

Esta Ley tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera, para entidades federativas y municipios para un manejo sostenible de las finanzas públicas.

REGLAS DE BALANCE: *Presupuestos sanos y gasto sostenible.*

REGLAS PRESUPUESTARIAS: *Planeación, programación y estabilidad.*

REGLAS PARA EL EJERCICIO: *Ejercicio responsable del gasto público.*

Gobierno del Estado EQUILIBRIO FISCAL/FINANCIERO de Chiapas

INGRESOS = GASTOS

INGRESOS > GASTOS SUPERÁVIT

INVERSIÓN O DISMINUCIÓN DE

FINANCIAMIENTOS

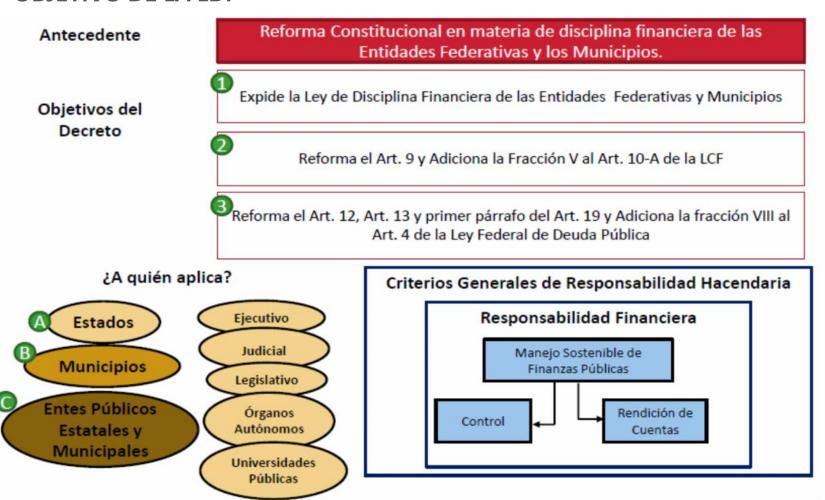
INGRESOS < GASTOS DÉFICIT

CONTRATACIÓN DEUDA

I = G + DEUDA



OBJETIVO DE LA LDF





MEDIANTE LA ADOPCIÓN DE PRINCIPIOS DE:





Estructura de la Ley

TITULO		CAPÍTULO		ARTÍCULOS
PRIMERO	Objeto y Definiciones de la Ley	ÚNICO	Disposiciones Generales	1, 2, 3 y 4
SEGUNDO	Reglas de Disciplina Financiera	l	Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de las Entidades Federativas	5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17
		II	Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios	18, 19, 20, 21
TERCERO	De la Deuda Pública y las Obligaciones	I	De la Contratación de Deuda Pública y Obligaciones	22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29
		II	De la Contratación de Obligaciones a Corto Plazo	30, 31, 32
***************************************		III	De la Contratación de Deuda Pública por parte de la Ciudad de México	33
		IV	De la Deuda Estatal Garantizada	34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41,
		V	Del Sistema de Alertas	43, 44, 45, 46, 47, 48
		VI	Del Registro Público Único	49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56,
CUARTO	De la Información y Rendición de Cuentas	ÚNICO		58, 59, 60
QUINTO	De las Sanciones	ÚNICO		61, 62, 63, 64, 65



ÁMBITO DE APLICACIÓN

Estatal	Poderes
	Organismos Autónomos
	Organismos Públicos descentralizados
Municipal	Ayuntamientos de los Municipios
	Paramunicipal

ASÍ COMO CUALQUIER OTRO ENTE SOBRE EL QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS TENGAN CONTROL SOBRE SUS DECISIONES O ACCIONES.



Asociaciones Público-Privadas: las previstas en la Ley de Asociaciones Público Privadas o en las leyes de las entidades federativas;

Balance presupuestario: la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;

Balance presupuestario de recursos disponibles: la diferencia entre los Ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de Ingresos, más el Financiamiento Neto y los Gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda:



Deuda Estatal Garantizada: el Financiamiento de los Estados y Municipios con garantía del Gobierno Federal, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la presente Ley;

Deuda Pública: cualquier Financiamiento contratado por los Entes Públicos;

Disciplina Financiera: la observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de Obligaciones por los Entes Públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo y la estabilidad del sistema financiero;

Financiamiento: toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente;



Financiamiento Neto: la diferencia entre las disposiciones realizadas de un Financiamiento y las amortizaciones efectuadas de la Deuda Pública;

Gasto corriente: <u>las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo,</u> incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos;

Gasto etiquetado: las erogaciones que realizan las Entidades Federativas y los Municipios con cargo a las Transferencias federales etiquetadas. En el caso de los Municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que realizan con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico;

Gasto no etiquetado: las erogaciones que realizan las Entidades Federativas y los Municipios con cargo a sus Ingresos de libre disposición y Financiamientos. En el caso de los Municipios, se excluye el gasto que realicen con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico;



Ingresos de libre disposición: los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico;

Ingresos excedentes: los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos;

Ingresos locales: aquéllos percibidos por las Entidades Federativas y los Municipios por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos los recibidos por venta de bienes y prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables;

Ingresos totales: la totalidad de los Ingresos de libre disposición, las Transferencias federales etiquetadas y el Financiamiento Neto;

Gobierno del Estado de Chiapas

Obligaciones: los compromisos de pago a cargo de los Entes Públicos derivados de los Financiamientos y de las Asociaciones Público-Privadas;

Obligaciones a corto plazo: cualquier Obligación contratada con Instituciones financieras a un plazo menor o igual a un año;

Percepciones extraordinarias: los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como el pago de horas de trabajo extraordinarias y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de las disposiciones aplicables. Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social;

Percepciones ordinarias: los pagos por sueldos y salarios, conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones, que se cubren a los servidores públicos de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas en los Entes Públicos, así como los montos correspondientes a los incrementos a las remuneraciones que, en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal;



Reestructuración: la celebración de actos jurídicos que tengan por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas en un Financiamiento;

Refinanciamiento: la contratación de uno o varios Financiamientos cuyos recursos se destinen a liquidar total o parcialmente uno o más Financiamientos previamente contratados;

Registro Público Único: el registro para la inscripción de Obligaciones y Financiamientos que contraten los Entes Públicos;

Sistema de Alertas: la publicación hecha por la Secretaría sobre los indicadores de endeudamiento de los Entes Públicos;

Techo de Financiamiento Neto: el límite de Financiamiento Neto anual que podrá contratar un Ente Público, con Fuente de pago de Ingresos de libre disposición. Dicha Fuente de pago podrá estar afectada a un vehículo específico de pago, o provenir directamente del Presupuesto de Egresos, y

Transferencias federales etiquetadas: los recursos que reciben de la Federación las Entidades Federativas y los Municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley

Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación.



5 EJES DE LA LDF





EL FEDERALISMO HACENDARIO



en el *Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF),*

Ley de Coordinación Fiscal (LCF)

Establece el modelo de reparto en facultades y obligaciones entre los distintos órdenes de gobierno en lo relativo a las finanzas públicas, recaudar contribuciones, gasto público y endeudamiento, así como los acuerdos en los límites de las facultades de recaudación.



Los recursos federalizados son aquellos que la federación transfiere a las entidades federativas y municipios, a través de 4 mecanismos:

- ✓ Participaciones federales (Ramo 28):
- ✓ Aportaciones federales (ramo 33):
- ✓ Provisiones salariales y económicas (Ramo 23) y;
- ✓ Convenios de apoyo con la Federación:



Participaciones Federales:

Son recursos que el gobierno federal transfiere a estados y municipios a través del ramo 28 y no están destinados a algún destino específico (libre disposición)

- Fondo general de participaciones (FGP)
 Fondo de fomento municipal (FFM)
 Participaciones específicas en el Impuesto especial sobre producción y servicios
 Fondo de fiscalización y recaudación
 Fondo de extracción de hidrocarburos
 Fondo de Compensación (FOCOM)
 Incentivos por el IEPS sobre Ventas de Diésel y Gasolina (IIEPS)
 Participaciones para Municipios que realizan Comercio Exterior
 Participaciones para Municipios Exportadores de Hidrocarburos
 Incentivos por el Impuesto Especial sobre Automóviles Nuevos (ISAN) y su fondo de
- Otros Incentivos Económicos

compensación



Aportaciones Federales

Son recursos que la Federación transfiere a los gobiernos subnacionales para cumplir funciones específicas. NO SON DE LIBRE EJERCICIO, etiquetados (LCF). El propósito es que exista un nivel deseable en los diferentes servicios públicos en las entidades federativas y en los municipios.

El Ramo 33 se compone de ocho fondos

- Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)
- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)
- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)
- Fondo de Aportaciones al Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)
- ☐ Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)
- ☐ Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)
- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de los Adultos (FAETA)
- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)



- □Rubro de Ingresos y
- □Fuente de Financiamiento

Gobierno del Estado de Chiapas

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 Última reforma publicada DOF 02-01-2013

CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS

Impuestos

- Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
 - 11 Impuestos sobre los ingresos
 - 12 Impuestos sobre el patrimonio
 - 13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones
 - 14 Impuestos al comercio exterior
 - 15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables
 - 16 Impuestos Ecológicos
 - 17 Accesorios
 - 18 Otros Impuestos
 - 19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Cuotas y Aportaciones de seguridad social
- Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.
 - 21 Aportaciones para Fondos de Vivienda
 - 22 Cuotas para el Seguro Social
 - 23 Cuotas de Ahorro para el Retiro
 - 24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social
 - 25 Accesorios

Contribuciones de mejoras

- 3 Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.
 - 31 Contribución de mejoras por obras públicas
 - Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago



Derechos

- Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las Leyes Fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
 - 41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público
 - 42 Derechos a los hidrocarburos
 - 43 Derechos por prestación de servicios
 - 44 Otros Derechos
 - 45 Accesorios
 - 49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

Productos

- Son contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.
 - 51 Productos de tipo corriente
 - 52 Productos de capital
 - 59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

Aprovechamientos

- Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.
 - 61 Aprovechamientos de tipo corriente
 - 62 Aprovechamientos de capital
 - Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago



Ingresos por ventas de bienes y servicios

- Son recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paraestatal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización.
 - 71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados
 - 72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales
 - 73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central

Participaciones y Aportaciones

- Recursos recibidos en concepto de participaciones y aportaciones por las entidades federativas y los municipios. Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de programas federales y estatales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que se celebren.
 - 81 Participaciones
 - 82 Aportaciones
 - 83 Convenios

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

- Recursos recibidos en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.
 - 91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público
 - 92 Transferencias al Resto del Sector Público
 - 93 Subsidios y Subvenciones
 - 94 Ayudas sociales
 - 95 Pensiones y Jubilaciones
 - 96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos

Ingresos derivados de Financiamientos

- Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión y Congresos de los Estados y Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Siendo principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Asimismo, incluye los financiamientos derivados del rescate y/o aplicación de activos financieros.
 - 1 Endeudamiento interno
 - 2 Endeudamiento externo

RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Gobierno del Estado de Chiapas

Última reforma publicada DOF 20-12-2016

1	No Etiquetado
11	Recursos Fiscales
12	Financiamientos Internos
13	Financiamientos Externos
14	Ingresos Propios
15	Recursos Federales
16	Recursos Estatales
17	Otros Recursos de Libre Disposición
2	Etiquetado
25	Recursos Federales
26	Recursos Estatales
27	Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas



Descripción

1. No Etiquetado

Son los recursos que provienen de Ingresos de libre disposición y financiamientos.

11. Recursos Fiscales

Son los que provienen de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, y cuotas y aportaciones de seguridad social; incluyen las asignaciones y transferencias presupuestarias a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los Órganos Autónomos y a las entidades de la administración pública paraestatal, además de subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones, y transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo; así como ingresos diversos y no inherentes a la operación de los poderes y órganos autónomos.

12. Financiamientos Internos

Son los que provienen de obligaciones contraídas en el país, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional.



13. Financiamientos Externos

Son los que provienen de obligaciones contraídas por el Poder Ejecutivo Federal con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.

14. Ingresos Propios

Son los que obtienen las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal como pueden ser los ingresos por venta de bienes y servicios, ingresos diversos y no inherentes a la operación, en términos de las disposiciones legales aplicables.

15. Recursos Federales

Son los que provienen de la Federación, destinados a las Entidades Federativas y los Municipios, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación, por concepto de participaciones, convenios e incentivos derivados de la colaboración fiscal, según corresponda.



16. Recursos Estatales

En el caso de los Municipios, son los que provienen del Gobierno Estatal, en términos de la Ley de Ingresos Estatal y del Presupuesto de Egresos Estatal.

17. Otros Recursos de Libre Disposición

Son los que provienen de otras fuentes no etiquetadas no comprendidas en los conceptos anteriores.

2. Etiquetado

Son los recursos que provienen de transferencias federales etiquetadas, en el caso de los Municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que éstos realizan con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico.

25. Recursos Federales

Son los que provienen de la Federación, destinados a las Entidades Federativas y los Municipios, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación, que están destinados a un fin específico por concepto de aportaciones, convenios de recursos federales etiquetados y fondos distintos de aportaciones.



26. Recursos Estatales

En el caso de los Municipios, son los que provienen del Gobierno Estatal y que cuentan con un destino específico, en términos de la Ley de Ingresos Estatal y del Presupuesto de Egresos Estatal.

27. Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas

Son los que provienen de otras fuentes etiquetadas no comprendidas en los conceptos anteriores.



Reglas de disciplina financiera



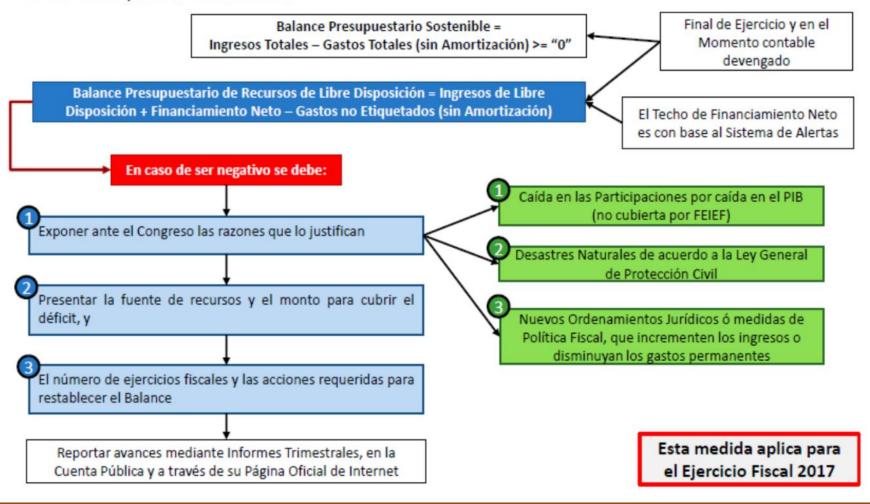
- Entidades Federativas: A partir del 1 de enero de 2017.
- Municipios: A partir del 1 de enero de 2018.

SE CONSIDERARÁ QUE EL BALANCE PRESUPUESTARIO CUMPLE CON EL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD, CUANDO

Al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

Gobierno del Estado de Chiapas

Las Entidades Federativas deberán generar Balance Presupuestario y Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sostenibles.





REGLAS PRESUPUESTARIAS

- Planeación Financiera.
- Servicios Personales.

Análisis costo – beneficio de Proyectos de

Inversión. •

Conveniencia de contratación bajo esquemas

- APP.
- Desastres Naturales.
- ADEFAS.
- Estimación del Impacto Presupuestario por • Legislaturas.
- **Subsidios**



REGLAS PARA ALCANZAR LAS FINANZAS PÚBLICAS SOSTENIBLES

REGLAS PRESUPUESTARIAS

Planeación Financiera

Artículo 5

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas, deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:

Objetivos anuales, estrategias y metas;
Proyecciones de finanzas públicas con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión
Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC para este fin, y
Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años.

REGLAS PRESUPUESTARIAS



Planeación Financiera

- I. Para el caso de lo Municipios las proyecciones abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;
- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años.



Planeación Financiera

Las proyecciones y resultados financieros, comprenderán SÓLO UN AÑO para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes (INEGI)

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

REGLAS PRESUPUESTARIAS

Servicios Personales

La asignación global de recursos para servicios personales tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3 por ciento de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas.



Análisis Costo-Beneficio

Toda contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión, deberá realizarse un análisis costo y beneficio, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables

No se requerirá, cuando el gasto de inversión se destine a la atención prioritaria de desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil o cuando sea financiado con Ingresos de libre disposición.



Conveniencia de contratación bajo esquemas APP.

Asociación Público-Privada

Los proyectos de Inversión pública productiva que se pretendan contratar bajo un esquema de Asociación Público-Privada, las Entidades Federativas y sus Entes Públicos deberán acreditar, por lo menos, *UN ANÁLISIS DE CONVENIENCIA* para llevar a cabo el proyecto a través de dicho esquema.

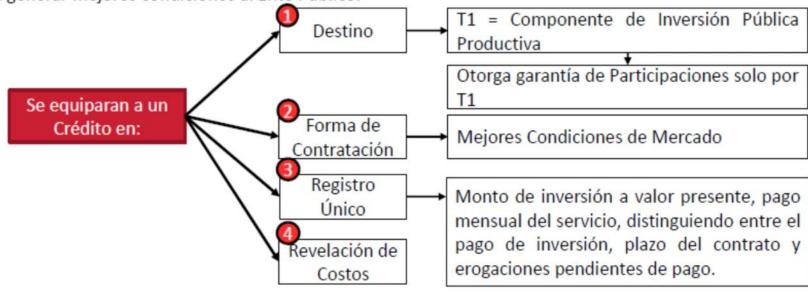
Dichas evaluaciones deberán ser públicas a través de las páginas oficiales de Internet de las secretarías de finanzas o sus equivalentes de los gobiernos locales;



Asociaciones Público-Privadas APPs

- Se definen por el Marco Legal Local y se consideran como Obligaciones Financieras.
- Se constituyen como una opción más para realizar Inversión Pública Productiva y brindar servicios públicos por parte de los Entes Públicos.
- Las estructuras financieras de estos esquemas contemplan como principal fuente de pago el presupuesto del Ente Público contratante.
- Los Entes Públicos están obligados a considerar en sus presupuestos las previsiones de gasto necesarias.

Esta medida jurídica otorgará certidumbre al inversionista proveedor y por consecuencia, coadyuvará a generar mejores condiciones al Ente Público.



ANÁLISIS COSTO BENEFICIO (Art. 13 de la Ley)



Proceso de Contratación APP

 El proceso se fija con base al Monto Autorizado por Decreto, independiente del monto final a contratar con la Institución Financiera. (Art. 26 de la Ley)

INVITACIÓN

Montos menores a 217.7 mdp para Estados y menores a 54.4 mdp para Municipios

2 Instituciones Financieras y 1 Oferta Irrevocable de Financiamiento.

NEGOCIACIÓN DIRECTA Y SIMPLIFICADA

Montos Mayores o Iguales a 217.7 mdp Para Estados y Entes Públicos Montos Mayores o Iguales a 54.4 mdp Para Municipios y Entes Públicos

5 Instituciones Financieras obteniendo dos ofertas irrevocables de financiamiento. (no deberán diferir en más de 30 días y deberán tener una vigencia de 60 días)

La Solicitud de Financiamiento entregada al Banco debe coincidir con la Autorización del Congreso.

El Ente Público esta obligado a presentar la respuesta de las Instituciones que no decidieron Participar.

Contratar la oferta que represente el costo financiero más bajo. (Metodología de Tasa Efectiva, SHCP)

Si una oferta no cubre el monto a contratar se considerarán en orden preferente las propuestas

LICITACIÓN PÚBLICA

Montos mayores a 544.2mdp para Estados, Municipios y Entes Públicos

El Proceso descrito en la Negociación Directa y Simplificada se realizará públicamente y de manera simultanea.

Se establece Fecha, Hora y Lugar.

Las propuestas serán dadas a conocer en ese momento.

La ganadora se dará a conocer 2 días hábiles posteriores en medios públicos.



ADEFAS

Los recursos para cubrir <u>adeudos del ejercicio fiscal anterior</u>, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por el 2 por ciento de los Ingresos totales de la respectiva Entidad Federativa.

Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio.



SUBSIDIOS

se deberá identificar

- La población objetivo,
- El propósito o destino principal y
- La temporalidad de su otorgamiento.

Los mecanismos de distribución, operación y administración de los subsidios deberán garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo y reduzcan los gastos administrativos del programa correspondiente.

La información deberá hacerse pública a través de las páginas oficiales de Internet de las secretarías de finanzas o sus equivalentes.



EL SISTEMA DE ALERTAS (SDA) es un mecanismo que mide de manera preventiva el nivel de endeudamiento de los Entes Públicos; con él, se fija el Techo de Financiamiento Neto al que podrán acceder durante el ejercicio fiscal siguiente;

Corresponde a la SHCP realizar la evaluación de los Entes Públicos que tengan contratados Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único

Tomando como fuente de información la proporcionada por los mismos Entes Públicos y disponible en el Registro Público Único, por lo que dicha Secretaría no será responsable de la validez, veracidad y exactitud de dicha documentación e información.



La medición del Sistema de Alertas se realizará con base en los siguientes tres indicadores:

- 1. Indicador de Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de libre disposición, vinculado con la sostenibilidad de la deuda de un Ente Público.
- 1. Indicador de Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de libre disposición, el cual está vinculado con la capacidad de pago.
- 2. Indicador de Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas, menos los montos de efectivo, bancos e inversiones temporales, sobre Ingresos totales, el cual muestra la disponibilidad financiera del Ente Público para hacer frente a sus obligaciones contratadas a plazos menores de 12 meses en relación con los ingresos totales

REGLAS PARA ALCANZAR LAS FINANZAS PÚBLICAS SOSTENIBLES

Valores que Determinan los Límites de los Rangos Bajo, Medio y Alto de los Indicadores del Nivel de Endeudamiento del Sistema de Alertas para las Entidades Federativas

Indicadores	Bajo	Medio	Alto
Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de libre disposición	<= 100%	<= 200%	> 200%
Servicio de la Deuda y Obligaciones sobre ingresos de libre disposición	< = 7.5%	< = 15.0%	> 15.0%
Indicador de Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas, menos los montos de efectivo, bancos e inversiones temporales, sobre Ingresos totales	< = 7.5%	< = 12.5%	> 12.5%

Considerando la combinación de los rangos donde se ubiquen los indicadores se clasifica al ente público de acuerdo a los siguientes niveles:

- Endeudamiento sostenible:
- ☐ Indicador 1 se ubique en rango bajo y:
 - o Los Indicadores 2 y 3 se ubiquen en rango bajo, o
 - o Los Indicadores 2 y 3 se ubiquen, uno en rango bajo y el otro en rango medio
- Endeudamiento en observación:
- ☐ El Indicador 1 se ubique en rango bajo y:
 - Los Indicadores 2 y 3 se ubiquen en rango medio, o
 - Los Indicadores 2 y 3 se ubiquen, uno en rango alto, y el otro en rango bajo o medio
- ☐ El Indicador 1 se ubique en rango medio y:
 - o Los Indicadores 2 y 3 se ubiquen en rango bajo, o
 - Los Indicadores 2 y 3 se ubiquen, uno en rango bajo o medio, y el otro en rango medio o alto, o

Gobierno del Estado nde se de Chiapas

Considerando la combinación de los rangos donde se ubiquen los indicadores se clasifica al ente público de acuerdo a los siguientes niveles:

- Endeudamiento elevado
 - ☐ El Indicador 1 se ubique en rango alto, o
 - ☐ El Indicador 1 se ubique en rango bajo o medio y los Indicadores 2 y 3 se ubiquen en rango alto.





Qué pasó con 2016?



CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



Evaluación Publicada 2017 Sistema de Alertas Entidades Federativas



Valores que Determinan los Límites de los Rangos Bajo, Medio y Alto de los Indicadores del Nivel de Endeudamiento del Sistema de Alertas para los Municipios

Indicadores	Bajo	Medio	Alto
Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de libre disposición	<= 60.0%	<= 120.0%	> 120.0%
Servicio de la Deuda y Obligaciones sobre ingresos de libre disposición	< = 5.0%	<= 10.0%	> 10.0%
Indicador de Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas, menos los montos de efectivo, bancos e inversiones temporales, sobre Ingresos totales	< = 15.0%	<= 25.0%	> 25.0%

DOF: 31/10/2017



Evaluación Publicada 2017 Sistema de Alertas Para Municipios



ANÁLISIS DE INFORMACIÓN, FORMATOS DE CHIAPAS 2016 Y 2017



Conclusiones